

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 22 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 13 de diciembre de 2023, fue radicada, la presente demanda de mínima cuantía a la que correspondió el No. 25377408900120230049400, la cual se encuentra pendiente de calificación bajo los derroteros del artículo 90 del C.G.P. Revisada la plataforma SIRNA, se evidencia que el correo desde el cual el apoderado envió la demanda coincide con el inscrito allí.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 494 de 2023
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”
Demandado: SARA BETULIA ROGELIS FUENTES
Fecha Auto: Febrero 29 de 2024

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución **Pagaré Electrónico (desmaterializado) No. 9474141, custodiado por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL, conforme se establece en el Artículo 13 de la Ley 964 de 2005,** mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”**- identificada con **NIT. 900.528.910-1**, contra **SARA BETULIA ROGELIS FUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía número **51973945**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$12.026.700)** por concepto de **CAPITAL** de la obligación contenida en **Pagaré Electrónico (desmaterializado) No. 9474141**
2. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.653.671)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** causados y no pagados.

3. Por los **INTERESES MORATORIOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda (13/12/2023) hasta que se verifique el pago.

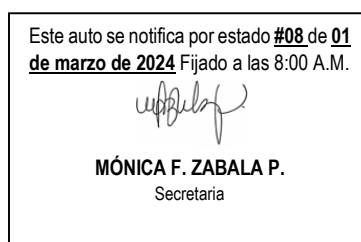
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.958.224** y con T.P número **181.753** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es titular del correo electrónico, juanpablodiazf@hotmail.com, se le advierte que todos los escritos deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que no se tengan en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701f235ccafe1240564e9bf4a5c1e2aabb4b2dbc20ed816e497138182baa4cf**

Documento generado en 29/02/2024 06:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>